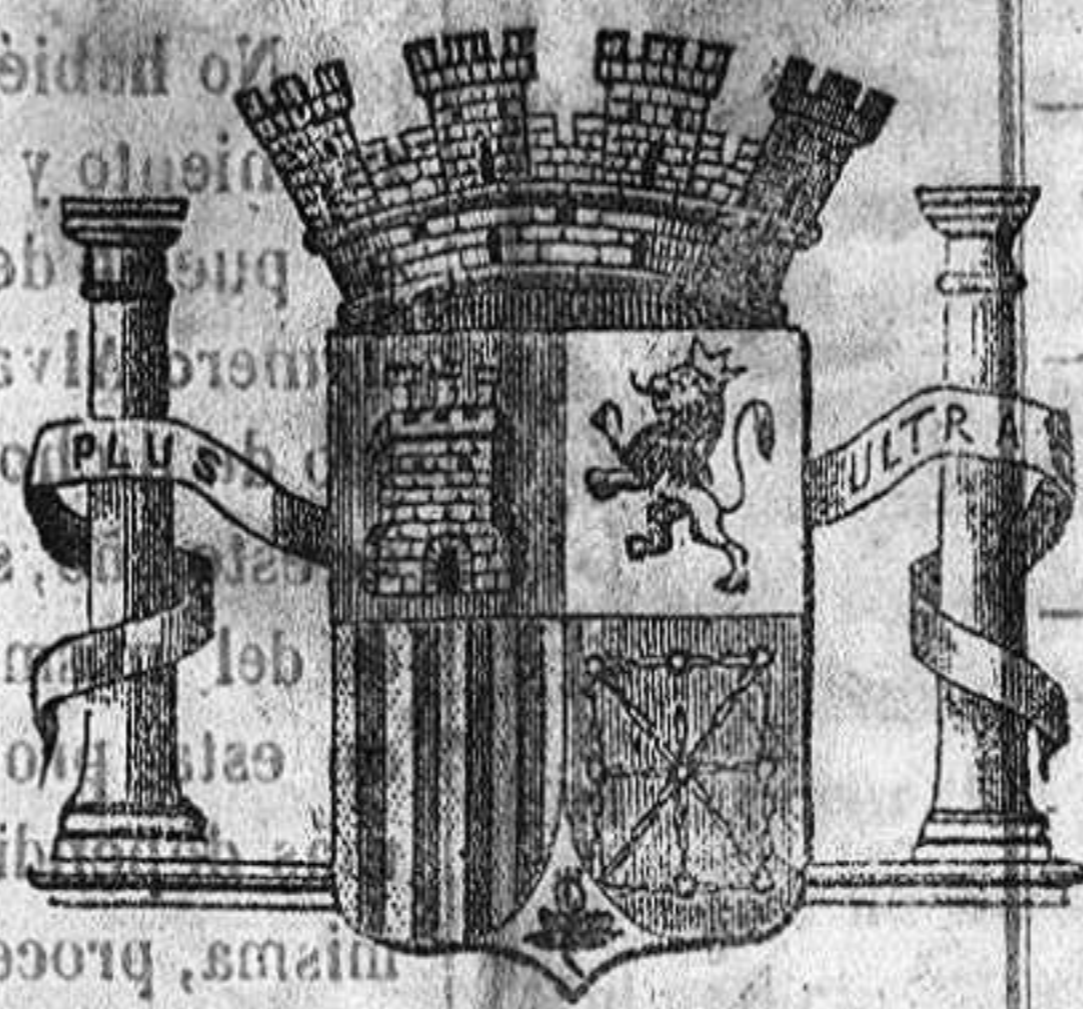


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

- dores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones de Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, res. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del Miércoles 14 de Junio de 1871. Número 165.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Política y Orden público.

Con esta fecha S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del decreto de 6 de Mayo próximo pasado creando una condecoración civil, destinada á premiar servicios de los Voluntarios de la Libertad. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, tan pronto como se reciba en provincias la Gaceta en que el mencionado reglamento se publique, ordenen los Gobernadores la inmediata inserción del mismo en los Boletines oficiales de la de su respectivo mando.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1871.

SAGASTA. Sr. Director general de Política y Orden público.

REGLAMENTO.

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 6 DE MAYO DE 1871 CREAMDO UNA CONDECORACION CIVIL DESTINADA A PREMIAR SERVICIOS DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD.

Artículo 1.º La concesión de las cruces creadas por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, así como la autorización de los diplomas ó títulos de aquellas, corresponden

al Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º Para cumplir desde luego lo dispuesto en el art. 3.º párrafos primero y segundo del mencionado decreto, se observarán las reglas siguientes:

1.º Dentro de los treinta días, contados desde la inserción de este reglamento en el Boletín oficial de las respectivas provincias, los Jefes de batallón, y donde no lo hubiese los de compañía, procederán á formar dos relaciones de los individuos que comprenda la fuerza de su mando.

2.º En la primera relacion se anotarán, con expresion de fechas, los individuos que perteneciendo en 6 de Mayo de 1871 al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, resulten alistados en 1.º de Enero de 1869, ó antes de este día.

3.º En la segunda relacion serán comprendidos los que, no hallando en el caso anterior, aparezcan alistados hasta 6 de Mayo de 1871.

4.º Los Jefes de las fuerzas certificarán al pie de las relaciones haber examinado y comprobado los títulos ó credenciales de los Voluntarios comprendidos en aquellas y que han servido sin interrupción desde el día de sus respectivos alistamientos hasta el 6 de Mayo del año corriente.

5.º Las relaciones se formarán por triplicado, y se remitirán á los Alcaldes de las localidades á que pertenezca la fuerza para que las autoricen ó reparen, consignando las observaciones que juzguen oportunas, pero solo en cuanto al hecho del alistamiento y continua-

ción de servicios por el Voluntario ó Voluntarios á que las relaciones se contraigan.

6.º Los Alcaldes conservarán en el Archivo de sus dependencias una de las relaciones antedichas y remitirán en el plazo de ocho días las dos restantes al Gobernador de la provincia, el que oída la Comisión permanente de la Diputación provincial y dentro del plazo de 12 días, dirigirá una de aquellas al Ministerio de la Gobernacion informando en el oficio de remision cuanto se le ofrezca sobre el particular.

7.º La tercera relacion quedará archivada en el Gobierno de provincia con copia adjunta del informe remitido por el Gobernador.

8.º Recibida en el Ministerio de la Gobernacion la relacion informada por el Alcalde y Gobernador, se procederá á la concesion de la condecoracion de la clase que á cada Voluntario correspondá y la entrega de diplomas, sin que por ello pueda exigirse ninguna especie de derecho de timbre, sello u otro análogo.

Art. 3.º Si algun Voluntario dejase de ser inscrito en las relaciones á que se contrae el artículo anterior, y se considerase no obstante con derecho á la obtencion de la condecoracion, podrá reclamar en el término de cuatro meses si reside en la Peninsula, y en el de un año si residiere fuera de ella.

Art. 4.º La reclamacion de que habla el artículo anterior se formulará en instancia á S. M.

acompañando los documentos justificativos que acrediten el derecho.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion, previo informe del Jefe de la fuerza, Alcalde de la localidad y Gobernador civil, decidirá sin ulterior recurso sobre la solicitud del que se creyere agraviado.

Art. 6.º Para obtener la cruz de tercera clase será siempre necesario expediente promovido, bien por los interesados que se juzguen con derecho, bien de oficio por las Autoridades locales y gubernativas.

Art. 7.º En todo caso deberá acreditarse mediante certification del Jefe de la fuerza, visada por la Autoridad local, que el interesado pertenece al cuerpo de Voluntarios de la Libertad, especificándose la fecha de su alistamiento.

Art. 8.º Igualmente se acreditará el servicio en que se funde la reclamacion informando el Gobernador de la provincia ú otras Autoridades á quienes el Gobierno creyere oportuno.

Art. 9.º El derecho á obtener la condecoracion caducará por el trascurso de un año, á contar desde la fecha en que tenga lugar el acto meritorio ó servicio hasta la en que se reclame.

Art. 10.º La forma y dimensiones de la condecoracion se ajustarán estrictamente á los modelos aprobados.

Madrid 13 de Junio de 1871. Aprobado por S. M.—Sagasta.

El estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	GRANOS.		CARNES.		CARNES.		CARNES.		CARNES.		CARNES.		CARNES.		CARNES.		CARNES.	
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Arroba.	Garbanzos. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	Agar-diente. Arroba.	Vino. Arroba.	Acete. Arroba.	Arroz. Arroba.	Carnero. Arroba.	Vaca. Arroba.	Tocino. Arroba.	Agar-diente. Arroba.	Vino. Arroba.	Acete. Arroba.
Cabezas de partido.	11,25	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Cuellar.	6,75	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50
Sta. M. de Nueva.	7,50	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00
Riava.	7,50	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00
Sepúlveda.	7,25	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00
Segovia.	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00
Precio medio en toda la provincia.	11,40	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00

Segovia 31 de Mayo de 1871.—El Gobernador, P. O., Sanz Castilla.

QUINTAS.—Circular.

No habiéndose presentado en el llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo de Sanchonuño el mozo Baldomero Alvarez, comprendido en el sorteo de dicho pueblo para el reemplazo de este año, segun me participa el Alcalde del mismo, encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procedan a la busca y captura del indicado mozo cuyas señas se expresan a continuacion y caso de ser habido procuren su remision ante el Alcalde de dicho pueblo que le reclama.

Segovia 16 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas del Baldomero Alvarez.

Edad 20 años, estatura un metro y 600 milímetros poco más ó menos; color moreno, pecoso de viruelas, algo zambo de las piernas; viste pobremente.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excm. Diputacion y Alcalde de esta Capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Mayo último, fijando los que a continuacion se expresan.

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos.	26	
Id. de cebada 6 cuartillos ó sean 6'9575 litros.	85	
Id. de paja de 6 kilogramos.	16	
El litro de Aceite.	1	42
El kilogramo de Carbon.	9	
El id. de Leña.	3	

Segovia 14 de Junio de 1871.—El Vice-presidente interino de la Comision provincial, José Maria de Ochoa.—El Alcalde, Blas del Castillo.—Salvador M. Sanz, Secretario.

SECCION TERCERA.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Contabilidad de Hacienda publica con fecha 29 de Mayo último dijo a esta Administracion lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado hoy a esta Direccion general la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: por la comunicacion de V. I. de esta fecha me he enterado de los acuerdos de la Junta directiva del cuerpo de Contabilidad y Tesoreria del Estado, relativos al modo de cumplir las prescripciones del Reglamento de 12 de Agosto último, en cuanto se refieren a los exámenes de los empleados, asi activos como cesantes, que necesitan someterse a este requisito para ingresar en dicho Cuerpo. En su consecuencia, y de conformidad con los indicados acuerdos, he resuelto se observen las reglas siguientes:

1.º Los exámenes tendrán lugar precisamente en Madrid respecto a to-

dos los Jefe y Oficiales que residan en él y respecto a los de provincia cuyos sueldos no baje de tres mil pesetas anuales; los oficiales de tercera, cuarta y quinta clase que tengan su residencia en las provincias, se examinarán en las Capitales de los distritos económicos, establecidos por Real decreto de 21 de Enero último, á que dichas provincias correspondan; dandose preferencia si fuese posible a las capitales en que haya Universidad. En las Islas Canarias, atendida su larga distancia de la Peninsula, los exámenes de todos los funcionarios que residan en ellas se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia:

2.º El Tribunal de exámenes en Madrid se compondrá de los mismos vocales que para el de oposiciones en los censos señala el artículo 23 de Reglamento; esto es: del Subsecretario de este Ministerio, por delegacion mia Presidente; de V. I. como Director general de Contabilidad ó de un Jefe de Administracion de esa dependencia; del Director general del Tesoro público ó de un Jefe de Administracion de dicho centro directivo; de dos catedráticos; de un profesor mercantil de reconocida ilustracion y de un Jefe de Administracion del ramo que hará de Secretario con voz y voto.

3.º Los tribunales de exámenes fuera de Madrid, se compondrán del Inspector general de Hacienda del distrito, Presidente; del Jefe de la Administracion economica de la provincia capital del distrito; del de la Intervencion de la misma, siempre que no se halle sugeto a examen, ó hubiese sido aprobado; de un catedrático de matemáticas ó de economia política; de un profesor mercantil y si no lo hubiese de un Tenedor de libros designado por el Presidente; de un particular de reconocida ilustracion, que, á ser posible, reuna el carácter de Diputado provincial y del Oficial letrado de la propia Administracion economica que hará de Secretario. El Tribunal de las Islas Canarias, será presidido por el Gobernador de la provincia. En el caso de que el Jefe de Intervencion esté sugeto a examen, la propia Direccion designará el empleado que deba sustituirle como vocal;

4.º Si alguno de los empleados que han de examinarse en provincias, prefiriese por razon de economías, por la de distancia, ó por cualquier otra causa atendible, sufrir en Madrid el examen, se le otorgará esta facultad, previa la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta directiva del Cuerpo:

5.º Segun lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento, los exámenes para los empleados que tengan categoria de oficiales de 1.ª á 5.ª clase consistirán en los ejercicios teórico y práctico que determina el artículo 14, á saber: el teórico que durará una hora, en preguntas que el Tribunal dirigirá a los examinandos sobre las materias siguientes: aritmética y teneduría de libros por partida doble; ley de Administracion y Contabilidad del Estado; ley de Tribu-

nal de Cuentas del Reino; instrucción de 30 de Agosto de 1868; Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869; instrucción de 10 de Mayo de 1870; y nociones generales de economía política y geografía. El ejercicio práctico consistirá en la resolución de una consulta sobre un caso de Contabilidad, para lo cual se concederá al examinado el tiempo necesario a juicio del Tribunal y se le facilitarán los textos legales que quiera consultar. También serán dos con arreglo al artículo 22 del Reglamento, los ejercicios que han de sufrir los Jefes de negociado de 1.ª segunda y tercera clase, y los Jefes de Administración de cuarta clase en adelante, mientras no tenga fuerza de ley la disposición 8.ª, artículo 18 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para 1871-72, presentado a la deliberación de las Cortes: el ejercicio teórico versará sobre preguntas que el Tribunal les dirigirá por espacio de una hora, sobre las disposiciones legislativas de Contabilidad que se indican en el artículo 14 y se han mencionado anteriormente al tratar de los oficiales; y el práctico consistirá en la resolución de un expediente de Contabilidad y en la de una consulta acerca de las operaciones de formalización que debe producir una orden de pago expedida por la Ordenación general, redactando además los talones de cargo, mandamientos de pago y los justificantes que procedan.

6.ª Los Inspectores generales de los distritos, excepto el primero ó sea, el central, procederán desde luego, como delegados de este Ministerio, á organizar los Tribunales de examen, dando cuenta al mismo de los vocales que designen para constituirlos, á fin de que recaiga su aprobación, ó la rectificación que se considere mas acertada.

7.ª Los ejercicios serán públicos, y una vez terminados y levantada el acta en que se fije con la mas severa imparcialidad el juicio y la calificación que el Tribunal forme de cada empleado, se remitirá dicho documento á esa Dirección general, para que dando cuenta á la Junta directiva del Cuerpo proponga la misma á este Ministerio las resoluciones que procedan en justicia.

Y 8.ª Una vez aprobadas estas, como consecuencia del resultado de los exámenes, se publicará el Escalafon definitivo para los efectos previstos en el citado Reglamento. Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Y esta Dirección general lo traslada á V. con las siguientes advertencias:

1.ª Que como consecuencia de lo dispuesto en la regla 1.ª de dicha orden los exámenes de todos los empleados, así activos como cesantes, que residan en esta provincia y en las demás que componen el primer distrito ó sea central se celebrarán en Madrid, como capital del mismo.

2.ª Que se sirva V. disponer la inserción de esta orden en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

3.ª Que se anunciará oportunamente

te el día y local en que los exámenes han de dar principio en esta Corte.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín á los efectos que procedan. Segovia 16 de Junio de 1871.—El Administrador interino, Manuel Heredia.

El Ayuntamiento de Cascajares ha formado expediente con motivo de los daños que parece hizo en los campos de aquel término el nublado de piedra que descargó en parte de ellos el día 4 de Mayo último.

La Administración lo hace público por medio del presente Boletín en cumplimiento de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847 para conocimiento de todos los pueblos, los cuales pueden exponer á la misma lo que se les ofrezca y parezca acerca del hecho en el término de diez días.

Segovia 15 de Junio de 1871.—El Jefe económico interino, Manuel Heredia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Pajares de Fresno, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, con nota puesta por Alcalde de su pueblo de estar provisto con la cédula de empadronamiento al Jefe de la Administración Económica de esta provincia, en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Segovia 14 de Junio de 1871.—El Jefe interino de la Administración, Manuel Heredia.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Gregorio Martín y Rodriguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Francisco Herrero Pascual, vecino de Carbonero el Mayor y en su nombre y representación el Procurador Don Blas Anton Rengel, á fin de que se le declare pobre para litigar con Mariano Miguelañez y seguido por todos sus tramites ha recaído la siguiente.

Sentencia: En la Ciudad de Segovia á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos, por el Procurador Don Blas Anton Rengel, á nombre de Francisco Herrero Pascual, vecino de Carbonero el Mayor en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Mariano Miguelañez, y

Resultando primero. Que presentada demanda por el Francisco Herrero, promoviendo el juicio de ab-intestado de su hermana Baltasara, solicitó se le admi-

tiera informacion para acreditar su cualidad de pobreza.

Resultando segundo. Que conferidos los oportunos traslados de este incidente tanto á Mariano Miguelañez con quien se entiende la demanda, en representación de su esposa Josefa Herrero, como al Gefe Económico de Hacienda y Ministerio Fiscal, por el primero dejó de evauarse, sustanciándose los autos en su reveldia y por los segundos ninguna oposicion se há hecho á las pretensiones del actor.

Considerando primero. Que habiendo to el periodo de prueba y practicada la propuesta por el interesado de ella aparece plena y legalmente justificado que solo librasu subsistencia y la de su familia con el jornal eventual que se le proporciona.

Considerando segundo. Que este sugeto se halla comprendido, en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Francisco Herrero Pascual, con derecho á usar el papel sellado correspondiente y á disfrutar de los demás beneficios que la Ley le concede. Pues así por esta mi Sentencia definitiva, que se insertará en el Boletín oficial de la Provincia y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento: En la Ciudad de Segovia á trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno; El Sr. D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su Sala Audencia celebrándola pública, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, á presencia de los testigos D. Gregorio Saez y D. Francisco Cerezo, Escribano, el primero y Alguacil el segundo de los de este Juzgado, de que yo el actuario doy fé.—Gregorio Martín y Rodriguez.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado á los fines consiguientes y con la remision necesaria pongo el presente testimonio que signo y firmo en este pliego sello de oficio en Segovia á trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Martín y Rodriguez.

Por el Juzgado de primera instancia de Burgos se manifiesta á este Gobierno de provincia, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

En este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio por denuncia de D. José Martinez de Velasco, de esta vecindad, contra D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, de sesenta y ocho años de edad poco más ó menos, estatura cinco pies cuatro pulgadas próximamente corpulento, semblante de buen color y regular, vecino de Aza Nueva sobre falsedad de varios documentos eclesiásticos y civiles, en la que hay auto de prision é ignorándose su paradero he acordado á instancia del citado Velasco, oficiar á V. S. á fin de que por medio de los agentes de su autoridad proceda á la captura de aquel remitiéndolo á disposicion de este Juzgado en

caso de ser hallado con las seguridades convenientes.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su conseqnencia, encargó á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sugeto y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas, á disposicion del Sr. Juez que lo reclama.

Segovia 17 de Junio de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villana.

Administracion diocesana de Segovia.

Hallándose en descubierto por limosnas de Bulas de la Santa Cruzada é Indulto Cuadragésimo del año próximo pasado, los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, se les hace saber: Que si no se presentan á verificar sus pagos en esta Administración antes del 30 del corriente, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

- Abades.
- Arealillo.
- Aldeonte.
- Adrada de Piron.
- Alconada.
- Aldeanueva del Monte.
- Aldeasoña.
- Adrados.
- Aldea del Rey.
- Aguilafuente.
- Arroyo de Cuellar.
- Basardilla.
- Boceguillas.
- Bercimuel.
- Cobos de Segovia.
- Cerezo de Arriba.
- Cerezo de Abajo.
- Castroguimeno.
- Castroserracin.
- Ciruelos de Sepúlveda.
- Cilleruelo.
- Cascajares.
- Carrascal del Rio.
- Calabazas.
- Cuevas de Provanco.
- Castro de Fuentidueña.
- Cobos de Fuentidueña.
- Campo de Cuellar.
- Ciruelos de Coca.
- Espinar.
- Espirdo.
- Encinas.
- Fuentemilanos.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fresno de Cantespino.
- Fuenteherboldo.
- Fuente sañico.
- Fuentepeñal.
- Fuentidueña.
- Fuentepeñal.
- Gemenuno.
- Gujasalbas.
- Gragera.
- Garcillan.
- Lastras del Pozo.
- Laguna Rodrigo.
- La Lastrilla.
- Los Otónes.
- La Puebla.
- La Matilla.
- La Higuera.
- Lobingos.
- Laguna de Contreras.
- Los Huertos.
- Monterrubio.
- Munopedro.
- Marugan.
- Marazuela.
- Marazuela.

- Madrona.
- Muñoveros.
- Montejo de la Serrezuela.
- Moraleja de Coca.
- Navas de San Antonio.
- Navalria.
- Navares de Enmedio.
- Navares de Ayuso.
- Navalilla.
- Nava de Coca.
- Ontoria.
- Ortigosa del Monte.
- Otero de Herreros.
- Oyuelos.
- Olmillo.
- Ontalvilla.
- Paradinas.
- Pujarejos.
- Perorrubio.
- Pecharraman.
- Riaguas de S. Bartolome.
- Riahuetas.
- Riaza.
- Roda.
- Sonsoto y Trescasas.
- Sangarcia.
- Santovenia.
- Siguero.
- Sigüero.
- Santo Domingo de Picon.
- San Cristobal de Segovia.
- Seburcor.
- San Miguel de Bernuy.
- Samboal.
- San Cristobal de Cuellar.
- San Martin y Judrian.
- Torrecañaleros.
- Turrubuelo.
- Torreadrada.
- Tejares.
- Tavanera la Luenga.
- Vegas de Matute.
- Villacastin.
- Valdeprados.
- Valisa.
- Urueñas.
- Valdevarnés.
- Villar de Sobrefeña.
- Valles de Fuentidueña.
- Valtiendas.
- Vivar.
- Valdovacas de Montejo.
- Valledado.
- Zarzuela del Monte.
- Zamarramala.
- Zarzuela del Pinar.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Legislación comparada dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho Secrecion del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria General de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten

su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia. Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso. Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía general y descriptiva, segundo curso, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de las asignaturas objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Alcaldia de Encinillas.

Terminado el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la Contribucion que se señala á este pueblo para el próximo año económico de 1871-72, se halla de manifiesto en la Secretaria de

este Ayuntamiento por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en forma legal dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea no serán admitidas por más justas que fuesen. Y para que no pueda alegarse ignorancia se inserta este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, advirtiendo que los dias señalados para oír de agravio principiaron á correr desde el en que se publique el presente.

Encinillas 14 de Junio de 1871.—El Alcalde, Plácido Miguel.

Alcaldia de Roda.

Hallandose vacante la plaza Hertero, del pueblo de Roda por hallarse cumplida la escritura del que la desempeña, se anuncia en el Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de los aspirantes que deseen desempeñarla, presenten las solicitudes ante el Sr. Alcalde del mismo, antes del dia veinte y cinco de Agosto próximo que es el dia señalado para proveer dicha vacante, el trato será convencional con los vecinos en dicho dia lo que se hace saber por medio de este anuncio. Roda 14 de Junio de 1871.—El Alcalde, Mariano Romano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota. En la Imprenta de Jimenez, calle Real, número 7, se hallan de venta los Estados á que se refiere la circular de Sanidad inserta en el Boletín núm. 39. Las Matriculas y Patentes con arreglo á los modelos publicados en el Boletín Oficial número 46.

Ademas hay amillaramientos á dos cuartos pliego, libramientos, cargámenes del posito y municipales, Estados de Juicios verbales y de conciliacion.

A los Señores Alcaldes.

Las hojas para la formacion del Padron á que se refieren la esposicion y decreto del Boletín número 56, se hallan de venta á 12 céntimos de real; Presupuestos de gastos é ingresos, á seis cuartos. Modelos impresos para los Maestros. No se sirven pedidos por el correo sin acompañar antes su importe.

Tambien se hallan de venta los edictos del matrimonio civil, los partes ó declaraciones de nacimiento y de defunciones segun dispone el art. 47 de la Ley del Registro civil con arreglo á los formularios hechos últimamente.

Coleccion de tablas de reducciones de las medidas de Castilla á las métrico-

décimales y otras de utilidad las más completas en su género.

Se venden á 6 reales ejemplar, y se remiten francas de porte dirigiéndose al autor D. Jose Saenz Montes, en Segovia é incluyendo trece sellos de franqueo de á medio real.

Se admiten proposiciones para el arrendamiento á pasto y labor de las Derramas de Zurraquin en término de Cabeza del Villar y la de Zarza en el de San Miguel de Serrezuela, ambos de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Superunda en esta Provincia.

Del precio y condiciones darán razon en esta Ciudad, Calle de la Rúa, número 11 y en Madrid, S. Vicente Baja, número 72.

Avila 30 de Mayo de 1871.—Basilio Prieto.

Revista Farmacéutica de 1868.

SUPLEMENTO A LA BOTICA PARA 1869.

Farmacotecnia, quimica, fisiologia terapéutica, historia natural, toxicologia, higiene, economia industrial, economia doméstica, etc.

D. ESTEBAN SANCHEZ DE OCANA.

doctor en medicina y cirugía, profesor clínico de la Facultad de medicina de la Universidad central, ex-individuo del Cuerpo médico-farmacéutico de Madrid, etc. Madrid, 1871. Un tomo en 8.º, 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

En este interesante folleto se encuentran reunidos cuantos descubrimientos importantes se han verificado, en el transcurso del año de 1868, en el vasto campo de las ciencias farmacéutico-médicas. Es una preciosa recopilacion de los principales trabajos publicados por la prensa científica, con especialidad los de verdaderas aplicaciones prácticas, y equivale, por consiguiente, á la reunion de las elecciones periódicas del citado año, siendo, por lo tanto, el medio más sencillo, seguro y económico de estar al corriente de los conocimientos y de los últimos adelantos profesionales.

La farmacotecnia, la quimica, la fisiologia terapéutica, la toxicologia, la higiene, la economia industrial y doméstica, etc., se hallan representadas por numerosos é interesantes escritos, debidos en su mayor parte á las eminencias científicas más notables de nuestra época.

La Legislacion médico-farmacéutica contiene varias disposiciones cuyo conocimiento interesa en alto grado á todos los profesores tanto médicos como farmacéuticos. Nuestra publicacion, pues, resume el movimiento científico de todo el año, es una verdadera necesidad en esta época en que los descubrimientos se suceden sin interrupcion unos á otros, y sirviendo de suplemento á la Botica, hace que esta obra se halle siempre al nivel de los conocimientos del dia y de todas las cuestiones de actualidad.

Se halla de venta en la libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailli-Batlère, plaza de Topete, núm. 40, Madrid.—En la misma libreria hay una gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomienda en el ramo de libreria.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez. Calle Real núm. 7.